

[GESTIÓN ADMINISTRATIVA]

Las consejerías deben proporcionar la información relativa a los expedientes administrativos

Begoña Pernas

La información solicitada es absolutamente necesaria para poder ejercitar adecuadamente el derecho del propietario a conocer en sus íntegros términos la totalidad de los documentos que integran el expediente, así como a que se le facilite la información solicitada. Así se reconoce en el artículo 35 y 37 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 105 de la Constitución Española.

La Administración deberá dar acceso a la información solicitada salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas

A un propietario de una finca le han impuesto una sanción por infracción de la Ley de Montes. Como consecuencia de ello se requiere al sancionado para que proceda a la ejecución voluntaria de las medidas reparadoras que genéricamente y sin especificar se le imponían en la sanción. A fin de poder proceder a conocer el contenido exacto de las actuaciones reparadoras que debía realizar, el propietario se dirige a la Consejería correspondiente y le solicita copia del expediente administrativo, así como información sobre la forma en la que ha de realizar esas medidas reparadoras. A dicha petición la Consejería no contesta. La consulta se concreta en saber si la Consejería tiene obligación de contestar y qué consecuencias tiene esa negativa a la información.

Sentencia

En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia núm. 280/2003 de 10 octubre JUR\2003\265727 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) que recoge claramente la obligación de la remisión de la documentación obrante en los expedientes administrativos.

“Teniendo en cuenta los términos en que aparece planteado el debate, tal y como ha venido señalando esta Sala en otras ocasiones (Sta 10-12-1999 rec. 1308/98, Sta. 28-3-2003 rec.

123/02), debemos limitarnos a examinar en el presente recurso si concurren los presupuestos a los que el artículo 37 de la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) supedita el derecho de acceso a los Archivos y Registros Públicos, siendo cierto que la Constitución (RCL 1978, 2836) en su artículo 105 y la Ley 30/92 en su artículo 37 reconocen con amplitud el derecho de acceso a archivos y registros y a la documentación tenida en cuenta por la Administración, para producir sus actos y resoluciones, derecho que ha sido interpretado por la jurisprudencia en el sentido, de que sólo puede limitarse en aras de prote-





ger el derecho a la intimidad de las personas, por lo que cumpliendo la solicitud de información, con los requisitos exigidos por el artículo 37 citado, la Administración deberá dar acceso a la información solicitada, cuando no existan los motivos que restrinjan el derecho a obtener información sobre la conducta y actuación de quienes administran los intereses públicos, ya que la Constitución establece en su art. 105.1) el principio general de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, con los límites derivados de las exigencias de la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas –el referido artículo dispone que la Ley regulará: "... b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas"–. Y con carácter general, en desarrollo de dicho principio general, el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en su apartado 1, que "Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud", concretando el apartado 8 que "el derecho de acceso conllevará el deber de obtener copias y certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas".

Limitaciones

Resulta, pues, evidente, que en aplicación directa de la norma constitucional, este derecho exige, con el fin de respetar su núcleo esencial integrado por el haz de facultades que lo hacen reconocible y la efectividad de los intereses del administrado a que responde, que se haga en un grado razonable asequible a los particulares, superando las limitaciones derivadas de su posición de inferioridad material frente a los poderes públicos, el adquirir conocimiento de los datos y documentos que puedan legítimamente interesarles, sin otras limitaciones que las que el propio precepto constitucional contempla («en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas») y las derivadas de las normas generales de procedimiento y de los principios de proporcionalidad, racionalidad y buena fe a que debe sujetarse el ejercicio de todo derecho. •

Somos punteros ¿te apuntas?



**AGROMAQ
2009**
SALAMANCA,
5 A 10 DE SEPTIEMBRE



26 Feria Internacional
Agropecuaria
de Castilla y León.

21 Exposición
Internacional
de Ganado Puro.

Reserva de Espacios

Institución Ferial de Salamanca
Ctra. Ciudad Rodrigo Km. 6.200 (recinto ferial)
37192 Salamanca
Tel. 923 278 323 • Fax. 923 278 324
e-mail: info@feriadesalamanca.es


Feria de Salamanca